



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

17-193
13 AGO 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “AGUAPANELA” – RNSC 067-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

10

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" – RNSC 067-15"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El señor HUGO ORTEGA SIERRA, director de la FUNDACIÓN DARIÉN, mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, obrando en nombre propio y como apoderada especial del señor **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605; para registrar el predio de su copropiedad denominado "Aguapanela", como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AGUAPANELA**", que cuenta con una extensión superficial de 2 ha con 7572 m², ubicado en la Vereda San Francisco del municipio de Acandí, departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407, conforme al Certificado de Tradición expedido el 29 de julio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (folios 16 y 17).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, obrando en nombre propio y como apoderada especial del señor **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605, según consta en copia del poder otorgado para el trámite (folios 7 y 8), quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUAPANELA**" se registrará sobre el predio denominado "Aguapanela" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.180-30407.

Sin embargo en este acápite es necesario hacer hincapié en los siguientes aspectos:

Revisada la documentación allegada se evidencia que el Formulario de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, fue allegado en copia; por lo tanto se requiere que este sea remitido en Original.

Respecto al poder allegado, se evidencia que éste fue otorgado el 25 de junio de 2014, y que demás fue aportado en copia simple (folio y 8). En este sentido al evidenciar que el poder fue otorgado en una fecha superior a un (1) año anterior de la presentación de la solicitud de registro, se hace necesario ratificar dicho mandato, allegando un nuevo poder debidamente autenticado y en original.

Por lo tanto se requiere a la solicitante del registro, respecto de los puntos anteriormente analizados allegar la siguiente documentación:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" – RNSC 067-15"

- ✓ Original del Formulario de Solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Aguapanela" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407.
- ✓ Nuevo poder otorgado por el señor **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605, a favor de la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, para que adelante el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio de su copropiedad "Aguapanela" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 180-30407. Cabe aclarar que debe ser allegado en original y contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012¹.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407 y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, obrando en nombre propio y como apoderada especial del señor **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605, manifestó que como copropietarios tienen la posesión real y efectiva sobre el predio "Aguapanela", sin que recaigan sobre el predio limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 2 ha con 7572 m² del predio denominado "Aguapanela" que cuenta con una extensión total de 2 ha con 7572 m², identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407.

Adicionalmente, la solicitante aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 10 - 13).

No obstante, dentro del mapa de zonificación se relacionan dos áreas del predio: "Área Total: 3 ha 3299 m²", y "Área de Titulación 2 ha 7572 m²" (folio 11), así pues se debe tener en cuenta que el área total del predio reportada en el mapa de zonificación, es superior a la estipulada en el Certificado de Tradición y Libertad, por lo tanto se hace necesario que la solicitante ajuste el mapa de zonificación conforme al área reportada por el folio de matrícula (2 ha 7572 m²).

En ese orden de ideas se requiere realizar las siguientes aclaraciones y allegar:

¹ **ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS:** (...) *Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.* (Subrayas fuera del texto original).

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" – RNSC 067-15"

- ✓ Mapa de zonificación ajustado, donde indique el área aproximada para la cada una de las zonas propuestas (Zona e uso intensivo e infraestructura, Zona de Conservación, Zona de agrosistemas, zona de amortiguación). En todo caso la sumatoria de dichas áreas deberá coincidir con la que se encuentra reflejada en el Certificado de tradición que corresponde a 2 ha 7575 m².

Por otra parte, teniendo en cuenta que el predio tiene una extensión total de 3 has 3299 m², -según mapa aportado-, se deberá indicar dentro del mapa la extensión del predio que será excluida del registro, toda vez que el área oficial que se tiene en cuenta para otorgar el Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la que se encuentra especificada en el Certificado de Tradición del inmueble.

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015², el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

² Artículo 2.2.2.1.2.8. "(...) **Parágrafo.** Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta".

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" – RNSC 067-15"

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Acandí (Chocó) y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAPANELA" a favor del predio denominado "Aguapanela", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407, que cuenta con una extensión superficial de 2 ha 7572 m², ubicado en la Vereda San Francisco del municipio de Acandí, departamento del Chocó, solicitado por la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, obrando en nombre propio y como apoderada especial del señor **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto No. 1076 de 2015, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Original del Formulario de Solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Aguapanela" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 180-30407.
2. Nuevo poder otorgado por el señor **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605, a favor de la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, para que adelante el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio de su copropiedad "Aguapanela" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 180-30407. Cabe aclarar que debe ser allegado en original y contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.
3. Mapa de zonificación ajustado, donde indique el área aproximada para la cada una de las zonas propuestas (Zona e uso intensivo e infraestructura, Zona de Conservación, Zona de agrosistemas, zona de amortiguación). En todo caso la sumatoria de dichas áreas deberá coincidir con la que se encuentra reflejada en el Certificado de tradición que corresponde a 2 ha 7575 m².

Handwritten mark

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAPANELA" – RNSC 067-15"

Por otra parte, teniendo en cuenta que el predio tiene una extensión total de 3 has 3299 m², -según mapa aportado-, se deberá indicar dentro del mapa la extensión del predio que será excluida del registro, toda vez que el área oficial que se tiene en cuenta para otorgar el Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil es la que se encuentra especificada en el Certificado de Tradición del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Acandí (Chocó)** y a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ–**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6³ y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA MARÍA RESTREPO GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.098.280, obrando en nombre propio y como apoderada especial del señor **JAIRO LEÓN VELEZ GALEANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.272.605, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 067-15

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.